



PRESTACIONES SOCIO-SANITARIAS



Son ayudas socio-sanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los titulares y beneficiarios, siempre que éstas no sean objeto de las prestaciones de asistencia sanitaria de este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Se incluyen también en este apartado las acciones encaminadas a promoción de la autonomía personal.

Apartado 3 de la Instrucción 4B0/19065/2010 Modificado por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre

Son prestaciones Sociosanitarias:

[Ayudas para estancias temporales en centros asistenciales](#)

El objeto de estas ayudas es facilitar la estancia temporal en un centro asistencial concertado con el ISFAS durante períodos de convalecencia de los beneficiarios.

Apartado 3.1 de la Instrucción 4B0/19065/2010 Modificado por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre

Formulario Ayudas Temporales

[AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL](#)

[Tratamientos especiales a discapacitados](#)

Serán acreedores a esta ayuda los titulares y beneficiarios menores de 18 años que acrediten padecer un menoscabo igual o superior al 25%, y que con motivo de dicha discapacidad precisen tratamiento en un centro especializado (el importe máximo de la ayuda para 2017 es de 148,00 euros al mes).

Apartado 3.2 de la Instrucción 4B0/19065/2010

Formulario de Solicitud Tratamientos Especiales Discapacitados

Terapia de mantenimiento y ocupacional

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares o beneficiarios que acrediten su condición legal de discapacitado por padecer una discapacidad igual o superior al 33%, y precisen para su desarrollo personal y su integración sociolaboral, de los servicios asistenciales para los que se solicita la ayuda (el importe máximo de la ayuda para 2017 es de 148,00 euros al mes).

Apartado 3.2 de la Instrucción 4B0/19065/2010

Formulario de Solicitud Terapia Mantenimiento y Ocupacional Discapacitados

Atención de enfermos crónicos

Tienen por objeto atender la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstos en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, funden su necesidad en una enfermedad crónica o en una discapacidad que afecte gravemente la calidad de vida y autonomía personal de quien la sufre. Estas prestaciones son incompatibles con las ayudas por Atención Residencial.

Apartado 3.3 de la Instrucción 4B0/19065/2010

Formulario de Solicitud Atención de enfermos crónicos

Ayuda para pacientes celíacos

Esta prestación está destinada a paliar las especiales necesidades de los pacientes celíacos menores de 18 años, y consistirá en la concesión de una ayuda económica anual, en función de los recursos económicos de la unidad familiar, calculados conforme a las reglas establecidas para la atención de enfermos crónicos, en la normativa reguladora de las prestaciones sociales del ISFAS (El importe anual de la ayuda para 2017 no podrá ser inferior a 87€ ni superior a 613 €.)

Apartado 3.4 de la Instrucción 4B0/19065/2010 Modificado por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre

Formulario de Solicitud Ayuda Celíacos

Atención a personas drogodependientes

Ayuda para el ingreso en centros especiales a fin de seguir tratamientos de deshabituación por drogadicción o alcoholismo, durante un periodo de seis meses con posibilidad de prórroga por otros seis meses como máximo (en 2017 el importe máximo de la ayuda es de 148,00 euros al mes).

Apartado 3.5 de la Instrucción 4B0/19065/2010

Formulario de Solicitud Ayuda Drogodependientes

Normativa Reguladora

Instrucción 4B0/19065/2010 de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regula las prestaciones sociales del ISFAS



FERNANDEZ-PORTILLO

[Instrucción 78/2013, de 26 de diciembre](#), del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se suspenden determinadas ayudas sociales.

Centro Especial del ISFAS (CEISFAS)

El ISFAS dispone de un centro ocupacional para la atención directa de personas con discapacidad intelectual. Situado en la carretera de Venta la Rubia s/n, entre los municipios de Madrid y Alcorcón, dispensa atención en régimen de externado a personas de ambos sexos, con una edad comprendida entre 18 y 60 años, que no precisen ayuda de tercera persona para las actividades básicas de la vida diaria. El centro dispone de talleres ocupacionales que se complementan con equipos de atención psicopedagógica y educación física, en aras a conseguir el mejor desarrollo personal y la integración social y laboral de estas personas.

Para adquirir la condición de usuarios de este Centro Especial, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- **Tener reconocida la condición legal de discapacitado.**
- **Estar afecto de una deficiencia mental en grado de ligera o moderada, sin alteraciones de conducta ni trastornos asociados que impidan el desarrollo de las actividades del CEISFAS en las condiciones de sociabilidad y normalización requeridas.**
- **Tener una edad, en el momento de la solicitud de ingreso, comprendida entre dieciocho y sesenta años.**
- **Precisar, a causa de su discapacidad y de sus circunstancias personales y familiares, la admisión en un Centro Ocupacional para conseguir su integración social y laboral, cuando sea posible.**
- **No padecer enfermedad infectocontagiosa ni otra que requiera atención continuada o permanente susceptible de ser tratada en otro centro asistencial, así como tampoco padecer enfermedad mental diagnosticada.**
- **Tener capacidad para asumir las normas de convivencia y de desarrollo de tareas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.**
- **Cumplimentar la solicitud de ingreso y aportar la documentación requerida.**

PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA



El ISFAS financia las prótesis externas, órtesis, prótesis especiales y vehículos para inválidos en las condiciones y con los límites fijados en el Catálogo del ISFAS sobre material Ortoprotésico que se incluye en el Anexo 4 de la **Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS**. Se atiende asimismo la renovación de los artículos incluidos en la prestación y su reparación.

Quedan excluidos los artículos que incorporan control por microprocesador, los efectos y accesorios, los de uso deportivo, los elaborados esencialmente de neopreno y los productos publicitarios, así como: las fajas preventivas, las órtesis de pie, las rodilleras elaboradas con tejido sintético sin flejes, los sujetadores postoperatorios y las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos y las sillas de ruedas propulsadas por el pie.

Los titulares y beneficiarios adscritos a los Servicios públicos de Salud (Modalidad A1) recibirán la prestación ortoprotésica a través de los Servicios de Salud de su Comunidad Autónoma, en las mismas condiciones que el resto de la población protegida por ese Servicio, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Formulario de Expediente de prestaciones ortoprotésicas

Normativa Reguladora

Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.



PRESTACIÓN FARMACÉUTICA



La prestación farmacéutica del ISFAS presenta la singularidad de que los afiliados son los depositarios de sus talonarios de recetas, siendo ellos los responsables de la custodia de los mismos y de su presentación al médico para que éste pueda realizar la prescripción.

Se incluyen los mismos medicamentos y productos que en la prestación farmacéutica del Régimen General de la Seguridad Social. Pueden adquirirse, mediante la receta oficial del ISFAS, en las farmacias civiles y, en su caso, en las militares.

En general, la aportación del afiliado es del 30% del P.V.P., aunque para ciertos medicamentos existe la aportación reducida del 10%, con un máximo fijado por el Ministerio de Sanidad.

En ocasiones, esta prestación se materializa mediante reintegro de gastos, con o sin baremo. Se trata de medicamentos prescritos justificadamente en receta no oficial, por adquisición de medicamentos inexistentes en el mercado nacional o por prescripciones que tengan su origen en tratamientos directamente relacionados con el accidente de servicio o la enfermedad profesional.

En los tratamientos recibidos en internamientos en centros hospitalarios y por asistencia en centros de urgencia la dispensación de medicamentos es gratuita.

Por otro lado, la prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria, para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales con alimentos de consumo ordinario, a causa de su situación clínica. En general, el suministro de los productos dietéticos que se precisen para el tratamiento de los beneficiarios se realiza en oficinas de farmacia, a través de receta oficial.

TRANSPORTE SANITARIO Y GASTOS POR TRASLADO DE ENFERMOS

Los beneficiarios del ISFAS adscritos a los servicios de la red sanitaria pública o a Entidades de Seguro concertadas tendrán acceso a las ayudas o prestaciones previstas en el ámbito del Servicio de Salud de la correspondiente Comunidad Autónoma o del INGESA, en el caso de Ceuta y Melilla, o bien en los conciertos vigentes en cada momento.

Los beneficiarios adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, tendrán acceso al transporte sanitario no urgente a través de los correspondientes medios concertados. Además serán objeto de reintegro o reembolso a través del ISFAS los gastos de transporte en medios ordinarios por desplazamientos interprovinciales que deban realizar los pacientes adscritos al régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, para su asistencia por otros servicios asignados al no disponerse de los medios requeridos en el Hospital de la Defensa de su provincia de residencia

En determinados supuestos, ISFAS facilita ayudas suplementarias para:

- **Hospedaje y manutención del paciente.**
- **Gastos de acompañante.**

Quedan excluidos de estas prestaciones:

- **Los traslados de ámbito internacional y de repatriación de enfermos.**
- **Los traslados que se realicen para recibir asistencia por servicios distintos a los asignados, salvo en situación de urgencia vital.**
- **Los traslados que se realicen en el ámbito de la asistencia sanitaria atribuida a la Sanidad Militar en los supuestos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, y en el artículo 96 de la Ley 42/1999, del Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.**



Formulario de Expediente de gastos por transporte sanitario

[Normativa Reguladora](#)

Resolución 4B0/38008/2014, de 16 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2104

PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA

Gastos por asistencia prestada por facultativo ajeno

En casos concretos, los asegurados adscritos a los consultorios del ISFAS para atención primaria podrán obtener el reintegro de los gastos de los honorarios del médico de familia, pediatra o profesional de enfermería, ajeno al servicio del consultorio, que le haya tenido que asistir.

Apartado 2.1 Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2014

Formulario de Solicitud Asistencia prestada por facultativo ajeno

Hospitalización Psiquiátrica



Los asegurados adscritos a Sanidad Militar o a la Red Sanitaria de la Seguridad Social pueden tener acceso a una ayuda económica por cada día de hospitalización psiquiátrica o de hospital de día, establecida en la normativa vigente (en 2016, 91,77 euros diarios por hospitalización en régimen de internamiento y 49 euros diarios por estancia en régimen de hospital de día).

Los asegurados adscritos a Entidades de Seguro concertadas reciben esta asistencia a través de su Entidad.

Apartado 2.2 Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Formulario de Solicitud Hospitalización Psiquiátrica

Tratamiento de Psicoterapia

Los asegurados adscritos a Sanidad Militar o a la Red Sanitaria de la Seguridad Social pueden tener acceso a prestaciones por los tratamientos de psicoterapia que precisen para el control de patologías psiquiátricas, por indicación del especialista en psiquiatría de los correspondientes servicios asignados. Se atenderá la cobertura de un máximo de 20 sesiones por año natural, salvo en caso de trastornos de la alimentación, por el importe máximo que se determine en la normativa reguladora vigente en cada momento (en 2016, 42,43 euros como máximo por cada sesión).

Los asegurados adscritos a Entidades de Seguro concertadas reciben esta asistencia a través de su Entidad.

Apartado 2.3 Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2014

Formulario de Tratamiento de Psicoterapia

Ayuda para pacientes diabéticos

Los asegurados adscritos a Sanidad Militar o a los Servicios Públicos de Salud, cuando no les sean suministradas en su centro de atención primaria, podrán obtener ayudas por la compra de jeringuillas de insulina y/o reflectómetro.

Asimismo, los titulares y beneficiarios del ISFAS tendrán acceso a prestaciones para bombas de infusión de insulina y el correspondiente material fungible, en las condiciones establecidas en la regulación específica.

Apartado 2.4 Resolución 4B0/38008/2014, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2014

Formulario de Solicitud Ayudas para pacientes diabéticos

Formulario de Solicitud Protocolo para bomba de insulina

Normativa Reguladora



Resolución 4B0/38008/2014 del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Resolución 4B0/38198/2015, de 21 de diciembre por la que se actualiza el anexo 1 de la Resolución 4B0/38008/2014

PRESTACIÓN SANITARIA COMPLEMENTARIA

Se trata de ayudas económicas para prótesis y determinadas actuaciones bucodentales, ayudas oculares y otras ayudas técnicas (audífonos, laringófonos, etc) que tradicionalmente han sido objeto de prestaciones sanitarias a cargo del ISFAS. Las prestaciones tendrán el límite máximo que se establece para cada una, si bien, en ningún caso superarán el importe abonado por el beneficiario.

1.- PRESTACIONES DENTARIAS

Ayudas para prostodoncia o rehabilitación protésica	Límite de la ayuda
Rehabilitación mediante prótesis completa	560 €
Rehabilitación mediante prótesis superior o inferior	280 €
Rehabilitación mediante piezas dentarias, fundas o coronas (cada una)	35 €

Otras prestaciones dentarias	Límite de la ayuda
Tratamiento con implante osteointegrado (cada uno, hasta un máximo de seis)	120 €
Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno)	20 €
Endodoncia (cada pieza tratada)	40 €
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años	500 €
Tartrectomía o limpieza de boca	12 €

Los tratamientos odontológicos incluidos entre las prestaciones objeto de los Conciertos suscritos por el ISFAS con Entidades de Seguro no podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Anexo, a favor de los titulares y beneficiarios acogidos a esos Conciertos.

- El conjunto de las ayudas para tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias estarán sujetas a un plazo de renovación de tres años, por lo que la máxima ayuda que podrá reconocerse por cualquier tipo de tratamiento de rehabilitación con prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de 560 € cada tres años, a contar retrospectivamente desde la fecha de la solicitud.- Los tratamientos reparadores sobre la dentición temporal no serán objeto de ayudas.
- Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola vez y para un único tratamiento.
- La ayuda para implantes osteointegrados sólo se podrá reconocer para un máximo de seis implantes por cada beneficiario, de forma que los beneficiarios a los que ya se les haya reconocido la ayuda correspondiente a seis implantes no podrán ser objeto de nuevas prestaciones por este concepto.
- La solicitud de la correspondiente prestación deberá acompañarse de factura del odontólogo o estomatólogo en la que deberá figurar el detalle del tratamiento efectuado y demás requisitos exigibles.
- En las facturas por tratamientos de rehabilitación con prótesis dentarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 12ª del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, se deben desglosar todos los conceptos detallando expresamente el coste de la prótesis correspondiente al coste del laboratorio protésico. Cuando se aporte factura emitida por un protésico dental, deberá aportarse también la factura o el informe del odontólogo o estomatólogo que hubiera realizado el tratamiento de rehabilitación con prótesis.

2.- PRESTACIONES OCULARES

Prestaciones por gafas o lentillas	Límite de la ayuda
Gafas completas (de lejos o cerca)	42 €
Sustitución de cristal de lejos o cerca (unidad)	15 €
Gafas completas bifocales o progresivas	84 €
Sustitución de cristal bifocal/progresivo (unidad)	36 €
Lentilla (unidad)	33 €
Lentillas desechables (ayuda anual)	66 €

Otras prestaciones oculares	Límite de la ayuda
Ayudas para la baja visión (gafas telelupa, lupas, filtros, microscopios)	180 €
Sustitución de cristal telelupa	40 €
Lente terapéutica (unidad)	62 €
Técnicas de Cirugía Refractiva (tratamiento de cada ojo)	200 €

- Para el acceso a prestaciones por Gafas o Lentillas será preciso que la graduación óptica requerida sea igual o superior a 0,5 dioptrías.
- Las ayudas para gafas, sustitución de cristales y lentillas, de cualquier tipo, son incompatibles entre sí, pudiendo reconocerse solo una de ellas por cada año natural a favor del mismo beneficiario.
- Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 66 € por año natural y beneficiario, debiendo solicitarse de una sola vez para su concesión.
- Se tendrá en cuenta la fecha de la factura para el control de estos límites.
- Podrán acceder a las prestaciones para ayudas ópticas para la baja visión los beneficiarios que presenten una agudeza visual igual o inferior a 0,3 (3/10) con corrección, en el mejor ojo, o un campo visual inferior a 10° desde el punto de fijación. En este caso, la solicitud deberá acompañarse del informe de un especialista en oftalmología, en el que se detallará la agudeza visual del beneficiario y, en su caso, el campo visual.
- Los tratamientos mediante técnicas de cirugía refractiva darán lugar a una ayuda económica exclusivamente en el caso de beneficiarios con defectos de refracción estabilizados, por tanto, con edad superior a 21 años, y siempre que se requiera una corrección igual o superior a 4 dioptrías. Cuando exista un defecto combinado el defecto más severo deberá alcanzar el límite señalado.
- El importe de la ayuda económica por cirugía refractiva será equivalente al 50% del coste del tratamiento sin que, en ningún caso, esta ayuda pueda superar el límite de 200 € por el tratamiento de cada ojo.

3.-OTRAS AYUDAS TÉCNICAS

Ayuda Técnica	Límite de la ayuda
Audífono (para beneficiarios mayores de 16 años)	423 €
Laringófono	Coste, según factura

- El período mínimo para la renovación ordinaria de estas prestaciones será de 4 años desde la fecha de factura.
- En el caso de que los artículos precisen algún tipo de reparación, ésta podrá ser objeto de una ayuda económica cuyo importe será, como máximo, del 50% de la ayuda establecida para su adquisición. Las ayudas para reparación no incidirán en los plazos de renovación.

Apartado 6 de la Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se aprueba la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.

Formulario de Solicitud Prestaciones oculares

Formulario Solicitud Prestaciones dentarias

Formulario de Solicitud Otras ayudas técnicas

Normativa Reguladora



Resolución 4B0/38008/2014, de 15 de enero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se aprueba la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria del ISFAS.